

Ministerio de Economía Secretaria de Desarrollo Regianal Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de agosto de 1987.-

VISTO la necesidad de instrumentar un régimen que contemple las condiciones de los vinos de mesa y regionales que se trasladen entre zonas, sub-zonas y/o entre bodegas con graduación alcohólica mínima diferenciadas, y

CONSIDERANDO:

Que asimismo corresponde considerar el régimen de cortes entre los referidos vinos y los de las zonas receptoras, así como los análisis de libre circulación que se realicen o autoricen a partir de la vigencia de la presente.

Que el sistema propuesto tiende a uniformar aspectos dispersos y disímiles sobre el particular, tendiéndose a un tratamiento coherente y equitativo para todas las zonas vitivinícolas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1º.- A partir de la vigencia de la presente, los traslados, cortes y análisis de libre circulación de los vinos de mesa y regionales, que se comercialicen entre zonas, sub-zonas y/o bodegas con graduación alcohólica diferenciada, quedarán sujetos a los requisitos que a continuación se señalan:
- a) El corte obligatorio entre vinos interzonales debe responder al cálculo teórico del corte de los vinos intervinientes, como condición indispensable para habilitar los respectivos análisis de libre circulación.



A.



Ministeria de Economía Secretaría de Desarrollo Regional Instituto Nacional de Vitivinicultura

- b) Los vinos que se trasladen entre sub-zonas, deben responder como mínimo a las graduaciones alcohólicas fijadas anualmente para las mismas. Los cortes con los vinos de las zonas receptoras no son obligatorios, pero de materializarse, deben cumplir con los requisitos señalados en el Inc.a) precedente.
- c) En lo que respecto a los traslados de vinos de una misma zona donde se han establecido grados alcohólicos mínimos por bodega, los requisitos a cumplimentarse para los traslados, cortes y análisis de libre ciruculación, son similares a los especificados para las sub-zonas.
- d) Las operaciones de cortes deben ser denunciadas para el control oficial que pueda disponerse. Si en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, de día habil, no concurriera el personal técnico de inspección, el interesado, bajo su responsabilidad, podrá materializar el corte denunciado.

2°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 74

PRESIDENTE

I.N.V.

ORGE ALBERTO MARSANO

RAMON ARTURO DIAZ

MIGUEL ANTONIO L. RULL

AMADEO VILOMARA

Endl. ATUO LUIS MERKOY

JULIO VICENTE ORTETE NAUGELLI DIRECTOR GONSEJERO